

ANEXO I

PROCEDIMIENTO NORMATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LA CATEGORÍA “TURISMO”

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. Determinar que, a los fines de la presente se contemplarán como localidades turísticas a todos aquellos centros atractores de turismo dentro de la jurisdicción provincial, declarados al efecto por la autoridad de turismo competente.

ARTÍCULO 2º. Establecer que, en aquellas solicitudes de prestación de servicios cuya extensión total del recorrido, comprendido entre la primera localidad de origen y el último punto de destino, no supere los doscientos kilómetros (200 km.), podrá considerarse la atenuación de las obligaciones y recaudos exigibles en materia de parque móvil, personal de conducción y horarios, en tanto no se afecten cuestiones de seguridad, conforme la presente.

ARTÍCULO 3º. Podrán solicitarse servicios especializados en la categoría “Turismo”, con ajuste a la presente, cuyos itinerarios se propongan con hasta un máximo de siete (7) puntos de origen y siete (7) puntos de destino.

Aquellos servicios cuyos orígenes se propongan desde alguna localidad comprendida en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) con destinos que incluyan las localidades de los partidos de “La Costa”, “Pinamar/Villa Gesell” y/o la localidad de “Mar del Plata”, no podrán ser objeto de combinación y/o unificación entre sí, debiendo conformar cada uno de ellos un único destino del servicio.

CAPITULO II REQUISITOS DE PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 4º. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN. A los fines de obtener la autorización para realizar servicios en la categoría “Turismo” de conformidad a la presente, los postulantes deberán presentar, a través de la plataforma web “SISTEMA

DE SOLICITUD DIGITAL PARA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TURISMO”, de acuerdo a los plazos que establezca la Subsecretaría de Transporte Terrestre o la repartición que en el futuro la remplace, la documentación que a continuación se detalla:

4.1. SOLICITUD DE SERVICIOS EN LA CATEGORIA “TURISMO”

4.1.1. Cuando el postulante sea una persona humana deberá acompañar copia digitalizada de DNI, constancia de CUIL, y certificado de domicilio real; en tanto que para las personas jurídicas deberá acompañarse copia certificada del estatuto de constitución societaria y sus reformas inscriptas en la autoridad de contralor correspondiente, constancia de CUIT y documentación vigente que acredite la designación de las actuales autoridades.

Cuando se trate de una persona jurídica que haya contado con autorización de prestación de servicios en la categoría “Turismo” para la temporada inmediata anterior, y que no haya tenido cambios posteriores en su estatuto de constitución societaria, esta situación podrá ser indicada expresamente en la solicitud mediante nota debidamente suscripta por el representante legal, la que tendrá carácter de Declaración Jurada.

Podrán admitirse solicitudes presentadas por sociedades que actúen vinculadas entre sí, mediante un Contrato de Unión Transitoria de Empresas, en los términos del artículo N° 1.463 del Código Civil y Comercial, en cuyo caso, además de la documentación que acredite la existencia social y personería de cada miembro, deberán presentar copia certificada del contrato de UTE, constancia de CUIT, y designación de su representante, debidamente inscripta por ante la autoridad de contralor competente.

4.1.2. Certificado de libre deuda del “Registro de Deudores Alimentarios Morosos” RDAM, conforme Ley N° 13.074. Cuando se trate de una persona jurídica deberá ser cumplido por las autoridades vigentes que se encuentren designadas y, en caso de tratarse de una UTE, este requisito deberá ser cumplimentado por cada uno de sus integrantes.

4.2. SERVICIOS PROPUESTOS: PROGRAMA DE HORARIOS-ITINERARIO – CUADROS DE SECCIONADO TARIFARIO

4.2.1. De cada servicio propuesto se deberá indicar todos los puntos de origen y de destino, sus itinerarios, calles y/o rutas de circulación, emplazamiento de paradas para ascenso y descenso de pasajeros (utilizando prioritariamente las estaciones centralizadoras de transporte) y cantidad de frecuencias previstas para cada uno de ellos.

Se tomará como orden de prioridad de los servicios propuestos, el orden en el que sean declarados en la presentación inicial, con la finalidad de dejar establecido cuales serían objeto de autorización parcial, en caso de no reunir la totalidad del parque móvil y del personal de conducción requeridos para la totalidad de los mismos.

4.2.2. Presentar en formato digital extensión .KMZ/.KML los itinerarios detallados y georreferenciados de cada servicio propuesto.

4.2.3. Declarar el programa de horarios por cada servicio propuesto, debiendo contemplarse entre el horario de llegada a cada punto de origen y/o de destino y el punto de salida, un mínimo de diez (10) minutos para el ascenso y descenso de pasajeros y manejo de equipaje.

Los tiempos de marcha parciales deberán ser calculados teniendo en cuenta que la velocidad desarrollada en cada área por los vehículos, no podrá ser superior a la máxima indicada en la Ley N° 13.927 “Ley Provincial de Tránsito”, su reglamentación y concordantes, o la normativa que en el futuro la reemplace.

4.2.4. Declarar el “Cuadro Seccionado Tarifario” o estructura seccionaria, detallando kilómetro parcial y acumulado de cada servicio solicitado.

4.3. PARQUE MOVIL

4.3.1. Antigüedad. El Parque Móvil automotor propuesto que podrá ser afectado a la prestación deberá contar con una antigüedad no superior a diez (10) años al momento, contados desde el año de inscripción inicial en el Registro correspondiente.

4.3.2. Documentación. La presentación de la propuesta de Parque Móvil deberá ser acompañada con la documentación que acredite la condición jurídica, impositiva y técnica de cada unidad vehicular, según lo dispuesto en la normativa a tal efecto; para lo cual deberán acompañar:

- Copia digitalizada del título automotor.
- Copia digitalizada de la Verificación Técnica Vehicular (VTV) efectuada en la Provincia de Buenos Aires.
- Copia digitalizada de la póliza de seguro de acuerdo con los anexos, cláusulas complementarias y modificatorias de la Resolución N° 24.833/96 de la Superintendencia Nacional de Seguros.

- Copia digitalizada de los formularios 13, 13A, 31A o Constancia Web del Registro de la Propiedad Automotor (DNRPA).

Toda la documentación que posea vencimiento deberá encontrarse vigente a su presentación, siendo obligación del peticionario la actualización de la misma al momento de la emisión del informe técnico, respecto del análisis de la propuesta de Parque Móvil.

4.3.3. Características técnicas. Las unidades vehiculares propuestas deberán tener una capacidad mayor a veinticinco (25) plazas y respetar las siguientes características técnicas:

- Generales:
 - a) Asientos con respaldo reclinable y apoya cabezas.
 - b) Cinturones de seguridad reglamentarios en todos los asientos.
 - c) Calefacción y Aire Acondicionado.
 - d) Puerta o ventanales de emergencia en perfecto estado de funcionamiento y accesibilidad.
 - e) Bodega o espacio seguro para la guarda de equipajes, con capacidad proporcional al número de asientos de la unidad vehicular
 - f) Tacógrafo.
- Particulares: Cada unidad vehicular del Parque Móvil propuesto, además deberá contar con Baño y Bar/Minibar, pudiendo atenuarse este requisito en los casos contemplados en el artículo 2°.

4.3.4. Titularidad. Las unidades vehiculares propuestas a afectar al Parque Móvil, deberán estar inscriptas en el Registro de la Propiedad Automotor que corresponda, bajo el dominio de la persona humana o jurídica que solicita la autorización del servicio.

Excepcionalmente será admisible la titularidad de unidades vehiculares bajo dominio de una persona humana o jurídica ajena a la peticionaria, hasta en un

cincuenta por ciento (50%) del parque móvil propuesto y bajo las siguientes modalidades:

- *Préstamo de uso o comodato.* Las unidades vehiculares propuestas bajo esta modalidad deberán acompañar el respectivo instrumento legal vigente que acredite en forma suficiente esta modalidad de contratación, con las firmas certificadas de los contratantes ante Escribano Publico.
- *Leasing.* A los fines de su habilitación deberá acompañarse instrumento legal vigente que acredite en forma suficiente esta modalidad de contratación, con firma de ambas partes certificadas ante Escribano Publico, y debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad Automotor correspondiente (artículo 1.234 C.C y C.N).

4.3.5. Radicación. Guarda Habitual. Las unidades vehiculares propuestas a habilitar deberán estar radicadas en la Provincia de Buenos Aires, debiendo tributar el impuesto automotor en dicha jurisdicción provincial.

Excepcionalmente, y en los casos en que, producto de la titularidad de la unidad vehicular propuesta, no resulte procedente la radicación en el territorio bonaerense; se deberá acreditar por ante el Registro de la Propiedad Automotor que corresponda la guarda habitual en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

4.3.6. Desafectación de unidades vehiculares de servicios de línea regular. Se admitirá excepcionalmente la solicitud de incorporación de unidades vehiculares que se encuentren registradas en el "Sistema Provincial de Parque Móvil" y afectadas a la explotación de servicios de autotransporte público de pasajeros de línea regular, de carácter interurbano de media y larga distancia, bajo los siguientes supuestos:

- a) La desafectación no debe significar un desmedro en el parque móvil mínimo único y obligatorio (P.M.M.U.O) de la línea regular desde la cual se pretenden migrar las unidades vehiculares propuestas.
- b) La desafectación no procederá sobre el parque automotor de servicios de línea regular, cuyo recorrido tenga como origen-destino localidades del área de influencia turística.

4.4. NÓMINA DE PERSONAL DE CONDUCCIÓN

4.4.1. La nómina del personal de conducción propuesto, se integrará teniendo en cuenta lo siguiente:

- cuando se trate de servicios con frecuencias semanales simultáneas, a razón de dos (2) conductores por unidad vehicular.
- cuando se trate de servicios con frecuencias semanales no simultáneas, a razón de dos coma cinco (2,5) conductores por unidad vehicular.

Este requisito podrá atenuarse en los casos contemplados en el artículo 2°.

4.4.2. Se deberá garantizar el cumplimiento de los servicios propuestos, en las condiciones laborales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73 y sus actas complementarias, respetando los descansos exigidos en la normativa laboral y de transporte vigente.

El personal de conducción propuesto deberá contar con Licencia Nacional de Conducir (Categoría D3), encontrarse inscripto o en trámite de inscripción en el Registro Servicio Público Provincial de Pasajeros (R.S.P.P.P.), conforme la Resolución N° 196/19 y concordantes.

4.5. CUMPLIMIENTOS IMPOSITIVOS, PREVISIONALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En la propuesta de servicios, el peticionario deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones impositivas, previsionales y de la seguridad social, conforme los términos de la Disposición N° 225/01, o la que en el futuro la reemplace o modifique.

Cuando se trate de una unión transitoria de empresas (UTE), este requisito deberá ser cumplimentado por la razón social peticionaria y por cada uno de sus integrantes.

4.6. CUMPLIMIENTOS CONTABLES Y FINANCIEROS

En la propuesta de servicios, el peticionario deberá acreditar el balance general e inventario contable discriminado del material rodante, debidamente certificados por Contador Público, correspondiente al último ejercicio económico-financiero exigible, conforme el artículo 146 del Decreto N° 6.864/58, a la fecha de la solicitud interpuesta.

Dicho balance deberá ser acompañado de la aprobación efectuada del mismo por parte de la asamblea estatutaria o acta de directorio, según corresponda, debidamente inscripta ante la autoridad correspondiente.

CAPITULO III CONCURRENCIA DE SERVICIOS

ARTÍCULO 5°. AFECTACIÓN FÍSICA. Cuando no se trate de servicios que vinculen puntos del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) con destinos que pertenezcan a la Costa Atlántica bonaerense, se analizarán los siguientes supuestos:

5.1. en caso de haber servicios de línea regular provinciales que combinen los mismos orígenes y destinos pretendidos se cursará comunicación a las prestadoras a cargo de estos servicios de línea regular que puedan resultar afectados, quienes deberán expedirse en el plazo de diez (10) días, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 16.378/57; de no haber objeción alguna se podrá proceder a evaluar la propuesta.

5.2. si concurren dos o más peticionarios para igual o similar propuesta de servicios de turismo, tendrá prioridad de análisis la propuesta de aquel peticionario que registre mayor antecedente de prestación de dicho servicio.

CAPITULO IV INFORMES TÉCNICOS

ARTÍCULO 6°. INFORMES TÉCNICOS. Presentadas las propuestas por parte de los peticionarios, las áreas técnicas de la Subsecretaría de Transporte Terrestre o a la que en el futuro la remplace, se expedirán de acuerdo a sus competencias respecto del cumplimiento de acreditación de los requisitos exigibles en la presente, emitiendo el informe técnico correspondiente a la propuesta.

Asimismo, se contemplará en el informe técnico, la existencia de faltas y sanciones registradas por el peticionario, durante la prestación de servicios en la temporada inmediata anterior. De existir acumulación de faltas y sanciones, dicha situación revestirá el carácter de antecedente negativo en el análisis de la propuesta realizada.

CAPITULO V AUTORIZACION

ARTÍCULO 7°. AUTORIZACIÓN. Las autorizaciones para realizar servicios especializados en la categoría "Turismo" se otorgarán sobre la base de los informes técnicos previstos en el artículo 6° de la presente, las prescripciones del artículo 9° del Decreto Ley N° 16.378/57, y previa consulta a las autoridades municipales contempladas en los tráficos y a la autoridad de turismo provincial, conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ley N° 16.378/57 y el artículo 30 del Decreto N° 6.864/58.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 8°. OBLIGACIONES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

8.1. Dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de notificado el acto administrativo autorizante, o dos (2) días hábiles antes de la iniciación de los servicios, lo que aconteciera primero, el prestador deberá acreditar ante este organismo, la siguiente documentación:

8.1.1. La nómina definitiva del personal de conducción, acompañada con un dictamen suscripto por Contador Público, con la firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente, que acredite el cumplimiento del prestador autorizado conforme lo establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73 y sus actas complementarias.

8.1.2. El personal de conducción que forme parte de la nómina definitiva que acredite el prestador, deberá estar inscripto en el Registro Servicio Público Provincial de Pasajeros (R.S.P.P.P.) y haber obtenido la licencia correspondiente.

8.2. Las altas y bajas de personal de conducción, deberán ser comunicadas dentro de los cinco (5) días posteriores de producirse las mismas. Cualquier incorporación que se realice dentro del plazo de prestación de los servicios autorizados, deberá estar sujeto a las pautas establecidas en el artículo 4.4.2 de la presente resolución.

8.3. REMISIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA. Establecer que los peticionarios que resultaren finalmente autorizados para la prestación de servicios de turismo, deberán presentar, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, la estadística correspondiente a la prestación del servicio del mes inmediato anterior, por cada mes calendario dentro del período reglamentario autorizado:

8.3.1. *Informe de Producción Mensual*, por cada servicio autorizado; según formulario Anexo II (IF-2024-37022407-GDEBA-DPTPMTRAGP)

8.3.2. *Informe de Pasajeros Transportados por Origen y Destino*, por cada servicio autorizado; conforme formulario Anexo III (IF-2024-37022907-GDEBA-DPTPMTRAGP)

CAPITULO VII

ARCHIVO DE ACTUACIONES

ARTÍCULO 9°. ARCHIVO DE ACTUACIONES. El incumplimiento, por parte del peticionario, de los recaudos exigibles en la presente, en los plazos estipulados por la autoridad de aplicación para el cumplimiento de los mismos, será causal suficiente para proceder al archivo de las actuaciones.

CAPITULO VIII

REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 10°. REVOCACION DE LA AUTORIZACIÓN. Una vez conferida la autorización, en caso de verificarse incumplimientos a la normativa vigente, resultará de aplicación el Régimen de Faltas del Decreto N° 6.846/58, revistiendo esta situación el carácter de antecedente negativo ante futuras solicitudes realizadas por el prestador.

CAPITULO IX

PLAZO DE PRESENTACIONES

ARTÍCULO 11°. Establecer que el plazo para la presentación de las solicitudes para realizar servicios de turismo, conforme el procedimiento establecido en la presente, será determinado anualmente por la Subsecretaría de Transporte Terrestre o la que en el futuro la reemplace.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO I - PROCEDIMIENTO NORMATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LA
CATEGORÍA TURISMO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.